

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN CÓRDOBA

JOSÉ ANTONIO LINARES TORRES
GOBERNADOR CIVIL DE CÓRDOBA

Excmo. Señor Director de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, excmos. e ilustrísimos señores miembros de la Junta Rectora y académicos numerarios, supernumerarios correspondientes y de honor, señoras, señores, amigos y amigas.

Llego a esta Academia con una mezcla de sentimientos y sensaciones, que casi me desbordan por dentro: emoción, gratitud, respeto, y, por qué no decirlo, y cierto temor en el momento de tomar la palabra. Emoción por la oportunidad que se me brinda de poder dirigirme a ustedes en un marco en el que han intervenido y aportado su conocimiento y saber las más importantes personalidades de las Ciencias, las Letras y las Artes de Córdoba, así como otros muchos de Andalucía y del resto de nuestra querida España.

Agradecimiento hacia la figura de su Excmo. Señor Director, don Ángel Aroca Lara, los miembros de su Junta Rectora, y a todos los académicos que se integran en esta insigne casa por haberme permitido dirigirme hoy a todos ustedes.

Respeto por lo que la Real Academia de Córdoba, Ciencias, Bellas Artes y Nobles Letras, significó, significa y significará para nuestra provincia de Córdoba, en el desarrollo y potenciación de nuestra cultura, historia, ciencias, letras, el arte y todas aquellas manifestaciones que más engrandecen y ennoblecen al ser humano.

Pero también, un cierto temor porque la palabra en este recinto tiene un eco especial, una etiqueta que da esta Casa, con su aroma cultural y docto, que engrandece a quien habla y ojalá agrade a quienes tan amablemente escuchan, deferencia hacia mi persona que agradezco de todo corazón.

No quisiera defraudarme ni defraudarles, y para ello, lo mejor es acogerme a su benevolencia y a su comprensión, en la seguridad de que mis palabras son aceptadas de antemano, y ya es un honor para mí el hecho de pronunciarlas en esta Real Academia.

Esta intervención se convierte, y permítanme la inmodestia, en un acto histó-

rico, ya que se trata en realidad de exponerles el comienzo de la desaparición en nuestra provincia, al igual que en el resto de España, de una figura política histórica: la figura del gobernador civil. De este hecho, surgió la idea de organizar el presente acto académico, bajo el impulso, el amparo y la protección del Excmo. Señor Director de esta Academia, quien pensó que sería importante hablar de la figura del gobernador civil, antes de que se produzca su desaparición definitiva. Por ello se encomendó esta tarea precisamente a la última persona que ostentará el cargo en Córdoba, organizando un acto académico en esta noble Casa.

Decía antes que era un acto histórico porque el marco, la solemnidad con que la Real Academia organiza las intervenciones, los que en ella participan, así como las personalidades asistentes, todo ello puede convertirse en el escenario idóneo para despedir con la solemnidad que se merece a esta figura histórica de la política española.

Tengo que confesar que esta despedida, cuando llegue su momento el próximo mes de enero, la realizaré con un profundo sentimiento de tristeza, por lo que a lo largo de casi dos siglos, de los que haré un breve recorrido histórico, ha significado en la historia de España.

Quiero manifestarles que este sentimiento de tristeza se mezcla con una gran comprensión hacia la reforma de toda la Administración del Estado, con la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General. El Gobierno de la nación que represento, más que eliminar una figura pretende perfeccionar una tarea: la de la Administración General del Estado.

Les hablaré, por último, de ilusiones, proyectos y metas a alcanzar en un futuro para conseguir que Córdoba y su provincia intenten alcanzar el desarrollo económico y social que sus ciudadanos demandan y se merecen.

Cuando el Excmo. Señor don Ángel Aroca Lara me propuso esta intervención no concretó ningún tema, aunque, dado la causa que la origina, pensé que lo mejor era hablar de lo que en el título se indica: "Pasado, presente y futuro de la Administración Central del Estado en Córdoba".

Comenzaremos por el pasado, haciendo un poco de historia de la aparición y desarrollo de la figura del gobernador civil a lo largo del tiempo. Para ello, hemos recurrido a aportaciones tan interesantes como la del profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada, don Eduardo Roca Roca o, las de un libro de don Miguel Ángel Pérez de la Canal titulado "Notas sobre la evolución de los gobernadores civiles" (1912-1918), la obra "Historia del Gobierno Civil de Girona", de Enric Mirambell Belloc, así como los consejos, aportaciones y documentos del insigne cordobés, académico de esta Casa y cronista de la ciudad, el ilustrísimo señor don Miguel Salcedo Hierro.

El primer antecedente de la creación de la figura del gobernador habría que buscarlo en la aportación en el año 1718 del intendente, delegado del poder central en cada una de las 31 divisiones territoriales en que en aquella época estaba dividida España.

Con la ocupación de gran parte del territorio español por el ejército napoleónico, José Bonaparte asume la corona de España, dividiendo dicho territorio por un Decreto el 17 de abril de 1810 en 38 prefecturas a cuyo frente situó, en cada una de ellas, un prefecto, creando, además, 111 subprefecturas.

Pero sin duda, los orígenes reales de la figura del gobernador hay que buscarlos en la Constitución de Cádiz de 1812, cuando en su artículo 11 ordena: “Una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan”, añadiendo posteriormente en su artículo 324 que “el gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior nombrado por el Rey en cada una de ellas”. Aquí encontramos el verdadero origen histórico, la raíz primera de la figura del gobernador en las provincias españolas, figura que sería sometida a diversos cambios en el transcurso de la historia.

Los legisladores gaditanos pretendían con estos objetivos una mera división del territorio nacional con el noble fin de facilitar la acción del poder central, encaminándola al bienestar de los individuos que componían la nación.

Un decreto de 23 de mayo de 1912 establece que mientras no llegue el caso de hacerse la conveniente división del territorio español, habría Diputaciones Provinciales en Aragón, Asturias, Ávila, Burgos, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara con Molina, Jaén, León, Madrid, La Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, en cada una de las provincias vascongadas, en Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Islas Baleares e Islas Canarias, es decir 31 divisiones territoriales, entre las que, como han podido apreciar, se encontraba Córdoba, no apareciendo, sin embargo, otras provincias actuales entre las que destacaríamos las andaluzas de Málaga, Huelva, Almería y, curiosamente donde se elaboró la Constitución, Cádiz.

Hemos de señalar que el gobierno de estas provincias, según los artículos 324 y 325 de la Constitución, estaba a cargo de un jefe superior nombrado por el Rey, y de una Corporación –la Diputación Provincial– compuesta de funcionarios centrales y de representantes de los habitantes del territorio, presidida por el jefe superior, y cuya finalidad era promover la prosperidad de la provincia. Los artículos señalados ponen bien de relieve que el acento recae sobre el funcionario representante del poder central. Los principios fundamentales consignados en la Constitución fueron desarrollados en la Instrucción para el gobierno político de las provincias, decretadas por las Cortes en 23 de junio de 1813, dividida en tres capítulos, que tratan respectivamente, de los Ayuntamientos, de las obligaciones y cargos de las Diputaciones provinciales y de los Jefes políticos.

¿No podremos encontrar aquí, en esta figura de los jefes políticos, el primer atisbo de la figura de los gobernadores civiles?

Porque, ciertamente, nos encontramos que existe un jefe político en todas las provincias en que haya Diputación Provincial y reside ordinariamente en la capital de la provincia, pero si se le ofrece salir a algún punto de la provincia con un motivo de reconocida urgencia, puede hacerlo.

Entre las características del jefe político se señalan que es el agente principal del Gobierno en la provincia (artículos 20 y 277); en algún caso se dice expresamente que obra en nombre del gobierno (artículo 266 de la Instrucción de 1823), y debe ser respetado y obedecido por todos (artículos primero y 239). No es, sin embargo, el único agente del Gobierno, pues en la provincia existen también el agente de armas, el intendente, el jefe político subalterno y otras autoridades, corporaciones y empleados.

Entre las facultades de los jefes políticos aparecen claramente señaladas: cuidar de la tranquilidad pública, el buen orden, la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, la ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno y, en general, todo lo que pertenece al Orden Público para la mayor prosperidad de la provincia.

Pero estas importantes innovaciones y avances sufrirán un gran retroceso como consecuencia del manifiesto Real de 4 de mayo de 1914 que abroga la Constitución de 1812, recuperando la Corona el poder absoluto y, con la misma fecha, extingue los jefes políticos, atribuyéndolos a los capitanes y comandantes generales de las provincias.

Las Cortes generales extraordinarias de 1820 a 1823 restauraron la organización provincial conforme a las directrices de la Constitución de 1812, aunque sin dejar por ello de acentuar sus notas básicas y de modificar otras en sentido descentralizador. Fruto de esa labor fue, principalmente, la promulgación de la Ley para el gobierno económico-político de las provincias de 23 de febrero de 1823, que estuvo vigente hasta que como consecuencia de la reacción absolutista de 1823, el Real Decreto de 1 de octubre de este año declaró nulos y sin ningún valor ni efecto todos los actos del Gobierno constitucional. La aversión de Fernando VII a todas las personas que habían servido al Régimen Constitucional, y entre ellas a los Jefes políticos, le llevó a decir en la Real Orden de 4 de octubre de 1823 que quería que durante su viaje a la Corte no se encontrara ninguna de ellas a cinco leguas en contorno de su tránsito, y les prohibió para siempre la entrada en la corte y sitios reales con un radio de quince leguas.

A pesar de su escaso éxito inmediato, la labor de las Cortes de 1820 a 1823 será la base sobre la que descansa, con las rectificaciones introducidas por las leyes posteriores, el régimen provincial que llega hasta nuestros días.

En virtud de la Cláusula 11.^a del testamento de Fernando VII en La Granja, de 10 de junio de 1830 (mandado observar por la pragmática sanción de 6 de octubre de 1833) asumió la Regencia y el Gobierno de la Monarquía la Reina viuda doña María Cristina, y lo ejerció hasta la Revolución de 1840.

Es en este período en el que se realiza, bajo la dirección de un granadino de Motril, Javier de Burgos, primer ministro de Fomento, la definitiva división territorial de España, formalizada por un Real Decreto firmado el 30 de noviembre de 1833, publicado en la Gaceta de Madrid n^o 154, correspondiente al martes, 3 de diciembre del mismo año, siendo firmado por la Reina Gobernadora, en nombre de su hija Isabel II, por el cual “el territorio español en la península e islas adyacentes queda desde ahora dividido en 49 provincias que tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que conservarán sus actuales denominaciones”.

El artículo 2^o comienza señalando que “la Andalucía, que comprende los reinos de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, se divide en las ocho provincias siguientes: Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva, señalando a continuación las tres provincias que integraban Aragón, que el Principado de Asturias forma la provincia de Oviedo, las cinco provincias que integran Castilla la Nueva entre los que se incluye Madrid, las ocho provincias que componen Castilla la Vieja, entonces se incluirían Logroño y Santander, las cuatro provincias que integran Cataluña, las dos en que se divide Extremadura, las

cuatro de Galicia, las tres de León, las dos de Murcia, (entonces se incluía Albacete en esta región). Terminando indicando que Pamplona, Vitoria, Bilbao y San Sebastián son las capitales de las provincias de Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa. Palma, de las Islas Baleares. Santa Cruz de Tenerife de las Islas Canarias.

Con la misma fecha y por otros dos Reales Decretos se crea la figura del Subdelegado Principal de Fomento que sería la autoridad superior de la provincia y se publica la "Instrucción" a los subdelegados de Fomento, una de las piezas jurídico-administrativas más importantes del siglo XIX.

Esta denominación de "Subdelegado de Fomento" fue efímera, puesto que por Real Decreto de 13 de mayo de 1834 pasan a denominarse gobernadores civiles de la provincia.

Llegamos así, en el recorrido y en la evolución de los gobernadores civiles al pronunciamiento de 1843. La nueva legislatura autorizó al Gobierno por la Ley de 1 de enero de 1845 para arreglar la organización y fijar las atribuciones de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobiernos políticos, Consejos provinciales y de un Cuerpo o consejo supremo de la Administración del Estado. Se mantienen los jefes políticos, que poco después fueron sustituidos, por Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, por los Gobernadores de provincia quedando refundidas las facultades de aquellos y las de los Intendentes.

La integración de las funciones de ambas autoridades había sido intentada poco antes mediante el Decreto de 29 de septiembre de 1847, en el que además de los gobernadores civiles de provincia se creaban once gobernadores civiles regionales, pero esta reforma quedó en suspenso hasta la resolución de las Cortes.

Los gobernadores de provincia se clasificaron en cuatro categorías. Córdoba correspondía a la segunda categoría. Las atribuciones de los gobernadores de provincia serían, en la parte política y administrativa, las mismas que las de los jefes políticos. En materia económica, tendrían también por regla general las mismas atribuciones que habían ejercido los intendentes.

Otro Real Decreto de 28 de diciembre de 1849 estableció que los gobernadores de provincia ejercerían las atribuciones de vigilancia y autoridad.

Seguimos avanzando en la evolución de los gobernadores civiles, llegando a los años 1854-1868. El cambio político de julio de 1854 trajo como inmediata consecuencia la derogación del régimen legal establecido por las leyes de 1845.

El triunfo de la Revolución de septiembre de 1868 inicia una nueva etapa en la evolución legislativa de los gobernadores civiles. Se caracteriza por su índole esencialmente política de violenta protesta. Un Decreto de 13 de octubre de 1868 suprime los Consejos provinciales, privando a los gobernadores de las funciones de índole judicial que como miembros ejercían. Sin embargo, su silueta y su función se mantienen en la Ley de 1870, el gobernador como representante y delegado del Gobierno, al que se encomienda especialmente cuidar del Orden Público en el territorio de la provincia.

El gobernador se perfila así como el Jefe Superior en quien reside el Gobierno Civil y Político de la provincia, en la que representa al Gobierno (Ley de 1868, artículos 74 y 79), Ley de 1870, artículos 9 y 12). En los diferentes ramos de la Administración que dependen de su autoridad, los gobernadores civiles se entien-

den con los ministros respectivos, salvo en los casos en que con arreglo a las leyes y reglamentos deben hacerlo con los jefes y corporaciones superiores de la Administración Central (ley de 1868 artículo 79).

El gobernador aparece aquí, ya, como el jefe de todos los funcionarios del orden civil, que están obligados a obedecerle en los mismo términos que él lo está respecto del gobierno (Ley 1868, artículo 87).

Avanza la evolución del régimen de los gobernadores civiles en el golpe de Estado del General Primo de Rivera, el 13 de septiembre de 1923. Hasta esta fecha, ha continuado perfilándose su figura con diversos elementos y a través de leyes sucesivas. Así, por ejemplo:

- La acentuación del carácter político del cargo de gobernador civil.
- Otorgar o negar permiso para la celebración de manifestaciones, reuniones y actos públicos.
- Expedir licencias de uso de armas y de caza y los pasaportes de los residentes en la provincia.
- Entender en todo lo concerniente a serenos, porteros y cuanto pudiera interesar a la protección de las personas o de las propiedades, así como al cumplimiento de la Ley de Asociaciones.

A los dos días de establecida la Dictadura, el Real Decreto de 15 de septiembre de 1923 dispuso el cese inmediato en sus funciones de todos los gobernadores civiles, y encomendó el cargo a los gobernadores militares de las provincias. Esta supresión no tuvo larga duración, ya que un Real Decreto de 2 de abril de 1924 autorizó el nombramiento de gobernadores civiles en aquellas provincias en las que, a juicio del directorio, conviniera fueran sustituidos los gobernadores militares que venían ejerciendo las funciones de aquellos.

El régimen legal de los gobernadores se determina fundamentalmente en el Estatuto provincial, aprobado por Real Decreto de 20 de marzo de 1925, así como en el Estatuto Municipal que aprobó el Real Decreto-ley de 8 de marzo del año anterior, disposiciones que establecen una amplia descentralización orgánica en favor de las Corporaciones provinciales y municipales.

La implantación de la II República afectó intensamente a los gobernadores de la provincias catalanas, ya que Cataluña figura como región autónoma dentro del Estado español.

Al período republicano corresponde la institución de los gobernadores generales, aunque con carácter mucho más limitado que el que los gobernadores regionales presentaban en el Real Decreto de 1847.

La Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 (artículo séptimo, párrafo segundo), autorizó al Consejo de Ministros para designar por el tiempo que estimara preciso gobernadores civiles generales especialmente encargados de asegurar el orden público, con jurisdicción sobre el territorio de varias provincias o de parte de ellas, y con las facultades que el propio gobierno determinara, las cuales, sin embargo, no podrían exceder en ningún caso de las definidas en la propia ley.

Producido el Alzamiento Nacional, el Decreto 27 de julio de 1936 dispuso la destitución de los cargos de gobernadores civiles, a partir del anterior día 17, de cuantos los ejercieran en dicha fecha.

Las circunstancias excepcionales en las que se desenvolvía la vida nacional, hizo necesario organizar la vida civil y deslindar la esfera de actuación de las autoridades civiles y militares. Esto se verifica por el decreto-ley de 16 de febrero de 1937. Se encomiendan a los gobernadores civiles nuevas tareas políticas y administrativas.

Así llegamos al mes de noviembre de 1938, en el que se creó por Orden del día 4, una Comisión que redactará un proyecto de ley de gobierno y Administración Central que con carácter general comprendiese el régimen municipal y el provincial, y las funciones delegadas del Gobierno. La comisión preparó un proyecto articulado, pero no llegó a promulgarse porque estimó preferible publicar una Ley de Bases, según manifestó el ministro de Gobernación al presentar la Ley a las Cortes el 14 de julio de 1945. Dicha ley se promulgó el siguiente día 17, y al cabo de cinco años fue aprobada por decreto de 16 de diciembre de 1959 el texto articulado de la misma, sustituido después por el que aprobó el Decreto de 24 de junio de 1955.

Por Real Decreto de 10 de octubre de 1958 se aprobó el Estatuto de gobernadores civiles en cuyo preámbulo se recuerda el carácter del cargo, sus antecedentes y, en especial, se reitera su denominación como gobernador civil, definiéndolo como representante y delegado permanente del Gobierno en la provincia y primera autoridad de la misma.

La denominación de gobernador civil y su carácter de delegado del Gobierno en la provincia se mantiene durante el período anterior a la vigente Constitución de 1978, hasta que es derogado por un Real Decreto de 22 de diciembre de 1980.

Esta disposición regula el nuevo Estatuto de dichas autoridades conservando su denominación y concibiéndolo como representante permanente de Gobierno de la nación en la provincia y primera autoridad de la Administración Civil. El mantenimiento de esta figura posiblemente se deba por haberse integrado, en su evolución durante 150 años, al margen de la significación política que tuviese en cada momento.

El primer gobierno democrático realiza el desarrollo del artículo 154 de la Constitución, el cual indica que “un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración del Estado en la Comunidad Autónoma y la coordinará cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad”.

Para desarrollar este figura se promulga un Real Decreto, el 10 de octubre de 1980, creando la figura del “gobernador general” con atribuciones de representar al Gobierno en la Comunidad Autónoma. Este rango de Real Decreto originó numerosas críticas tanto por la oposición como por los nacionalistas, de tal forma que al primer Gobierno Socialista llevó a las Cortes la modificación de la normativa siendo aprobada la Ley 17/83, de 16 de noviembre, por la que se modificó la denominación de “gobernador general” por la “delegado del Gobierno”, manteniendo en esencia su carácter de representante del Gobierno en la Comunidad Autónoma con autoridad sobre todos los órganos de la Administración Civil del Estado, así como sobre los Gobernadores Civiles existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La situación en la que nos encontramos en estos momentos aunque dentro de muy poco con la aprobación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la

Administración del Estado, toda su organización, incluida la periférica, sufrirá una profunda transformación como veremos más adelante.

Antes hablaremos un poco de los gobernadores que han pasado por Córdoba aunque no hemos podido realizar, por una evidente falta de tiempo, una investigación profunda sobre el tema tanto en la hemeroteca provincial como en los archivos de la Diputación Provincial, dado que en los del Gobierno Civil, aunque parezca incomprensible, no existen prácticamente antecedentes sobre este tema.

En cuanto a su número sólo hemos podido determinar los que han ocupado el cargo durante el presente siglo, un total de 71, incluido el que hoy les habla.

Como hecho anecdótico, podemos señalar que el que menos duró en el puesto fue don Miguel Risueño García, que pese a su apellido, sólo pudo disfrutar de su mandato durante 9 días, del 21 al 30 de diciembre de 1935, aunque su sucesor, don Antonio Cordero Peposo, no duró mucho más, 20 días, existiendo otros dos gobernadores, don Antonio Escribano Godina y don José Andrés Vázquez, que ocuparon el cargo 12 y 17 días, respectivamente. Otros lo ocuparían durante un mes o poco más, de ahí la larga lista de gobernadores, 71, para un período de 96 años.

El que más tiempo ostentó el cargo ha sido don Gregorio López Martínez, con casi 11 años, desde el 17 de diciembre de 1982 al 10 de septiembre de 1993.

No querría destacar a ninguno de ellos, puesto que en el largo listado, tanto los que ocuparon el cargo en este siglo como los que lo desempeñaron en el pasado, los habrá habido buenos, malos y regulares, pero no puedo dejar de reseñar algunas anécdotas, actuaciones o *currículum* de algunos de mis antecesores, como la de Julián de Zugasti y Sáez, nacido en 1837 en Coria (Cáceres) y muerto en Madrid en 1915, un hombre que fue gobernador de varias provincias destacando la labor realizada en Córdoba, donde acabó con el bandolerismo. El 8 de marzo de 1870 fue nombrado gobernador de Córdoba por Sagasta, en aquellos tiempos ministro de la gobernación, cuando a requerimiento de don Juan Prim, presidente del Consejo, requiere al ministro para que busque a un hombre que solucione el grave problema del bandolerismo que azotaba a la provincia de Córdoba, logrando durante sus nueve meses de mandato asestar un duro golpe al bandolerismo.

De este hombre, podíamos estar hablando durante mucho tiempo, puesto que de su gestión dejó nada menos que ocho tomos titulados "El Bandolerismo. Estudio social y menciones históricas".

También podríamos destacar a otros como don Manuel Cano Cueto, periodista, político y poeta, nacido en Madrid en 1849, muerto en Málaga en 1916, y que fue director de la Real Academia de Sevilla de Buenas Letras, o a don Antonio Rodríguez León y López Heredia, crítico literario y periodista, que además fue miembro de esta Real Academia de Ciencias Nobles Letras y Bellas Artes. Más recientemente a don Tomas Pelayo Ros, quien llegó a ser ministro de Sanidad del Régimen anterior y presidente de la Cruz Roja internacional.

También hubo alguno que pegó algún "planchazo", como aquel gobernador que Ricardo de Montis en su libro "Notas Cordobesas" le dedica un apartado bajo el título "La plancha de un gobernador", indicando, tras describirlo físicamente de forma grotesca, e indicar el mote con que se le conocía: "diputado jamones", explica el "planchazo" que dio al ordenar durante la actuación de una compañía

lítica la detención de varios actores por parte de un inspector del cuerpo de vigilancia que simulaban una pelea, lo que originó el jolgorio de todos los presentes y un gran éxito de la zarzuela "A ti suspiramos", que en vez de durar 3 ó 4 días en cartel, permaneció representándose durante varios meses gracias a la "promoción" realizada por el señor gobernador.

Pero volviendo a la LOFAGE, Ley de Orgánica de Funcionamiento de la Administración General del Estado, indicaremos que dicha Ley será aprobada definitivamente el próximo mes de diciembre, entrando en vigor a partir de enero de 1997.

Esta Ley viene propiciada por varios motivos. En primer lugar, por los pactos de gobernabilidad firmado por el Partido Popular y Convergencia y Unión de Cataluña, y en segundo lugar por otros motivos: ajustar la Administración del Estado a las normas constitucionales, adecuándolos, además al actual Estado Autonómico, buscando, asimismo, agilizar, modernizar y acercar la Administración a los ciudadanos.

En lo que se refiere a la Constitución, la Ley busca cumplir los principios básicos que deben presidir la Administración estatal, recogidos en su artículo 103, y que son: servicio, objetividad, generalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Además, con la Ley se evita la dispersión normativa que hoy caracteriza al Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, procede a distinguir entre los órganos superiores políticos y órganos directivos profesionales, realiza una profunda transformación de la Administración Periférica, de los que después hablaremos más extensamente, por ser el objetivo central de esta conferencia, e incluye la regulación de la Administración en el exterior, así como simplifica la tipología de los organismos públicos y organiza su mayor control.

Como consecuencia, la Administración Central Territorial, según la LOFAGE, queda organizada en dos grandes grupos, los órganos superiores de carácter político, integrados por los ministros y secretarios de Estado; y los órganos directivos, compuestos por funcionarios profesional del Grupo A, salvo determinadas excepciones, donde se integran subsecretarios, secretarios generales, secretarios generales técnicos, directores generales y subdirectores generales.

En lo que se refiere a la Administración Periférica, se potencia la figura del delegado del Gobierno, que se convierte, con categoría de subsecretario, en el único representante del Gobierno en la Comunidad Autónoma, asume las competencias de los gobernadores y es el jefe de la Administración General del Estado y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la Comunidad.

En lugar de la figura del gobernador se crea la del subdelegado del Gobierno en la provincia, el cual será nombrado por el delegado del Gobierno, del cual dependerá, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se les exige titulación superior.

A los subdelegados del Gobierno les corresponderán las siguientes misiones:

a) Dirigir los servicios integrados de la Administración General del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Delegado del Gobierno.

b) Impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados.

c) Desempeñar, en los términos del artículo 22.3, las funciones de comunica-

ción, colaboración y cooperación con las Corporaciones Locales y, en particular, informar sobre la incidencia en el territorio de los programas de financiación estatal.

d) Mantener, por iniciativa y de acuerdo con las instrucciones del delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, relaciones de comunicación, cooperación y colaboración con los órganos territoriales de la Administración de la respectiva Comunidad Autónoma que tengan su sede en el territorio provincial.

e) Ejercer las competencias sancionadoras que se les atribuyan normativamente.

f) La protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando la seguridad ciudadana, todo ello dentro de las competencias estatales en la materia. A estos efectos dirigirá las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la provincia.

g) La dirección y la coordinación de la protección civil en el ámbito de la provincia.

Los subdelegados del Gobierno ejercerán, en todo caso, las competencias del delegado del Gobierno que les sean desconcentradas o delegadas por aquél.

La ley, además, entra en otras consideraciones que aquí sería largo enumerar, y que sin duda les aburrirían, indicando que, además, hay que desarrollarlas con distintas Órdenes Ministeriales.

Pueden observar ustedes que el cambio de gobernador a subdelegado, especialmente en esta Comunidad Autónoma, aunque importante, va a ser más formal que real, puesto que entre las funciones que la Ley le asigna y las que el delegado del Gobierno habrá de delegarle hace que sus competencias no se modifiquen sustancialmente.

Quizás el cambio más notable sea en cuanto a representatividad, que tendrá que ser fijado en las disposiciones legales que desarrollen la Ley, aunque indudablemente será inferior al que actualmente ostenta la figura del gobernador civil.

No obstante, con la reforma, estoy seguro se conseguirá una mayor agilización de la Administración Central del Estado en las provincias, así como una mayor profesionalización al colocar al frente de la Subdelegación a un funcionario con formación universitaria y con un profundo conocimiento de la Administración.

Por tanto, hay que recibir las reformas que la LOFAGE establece con ilusión y esperanza, así como con la seguridad que mediante la aplicación de los resortes que en ella se habilitan.

La nueva figura del subdelegado del Gobierno en la provincia tendrá una función muy destacada y relevante que desarrolla con importantes competencias y obligaciones, sobre todo en una Comunidad Autónoma como la de Andalucía, donde con ocho provincias el delegado de Gobierno es imposible que pueda conocer la problemática individual de cada una de ellas, teniendo que delegar en los subdelegados del Gobierno un buen número de sus competencias, lo que se nos antoja imprescindible para poder atender las necesidades que, dentro de las competencias en la Administración Central, tendrán que ser resueltas.

Tengo que confesarles que desde que asumí el cargo he intentado trabajar para que el cambio de una figura a otra, se realice sin traumas, y asegurar que podamos seguir trabajando para cubrir las necesidades que las materias de seguridad, infraestructuras, política penitenciaria, seguridad social y de todo tipo, dentro de

mis competencias, tiene Córdoba y su provincia.

Hoy se cumplen los primeros seis meses de mi nombramiento, período durante el cual hemos realizado un intenso trabajo, habiendo conseguido, junto con todos los funcionarios que se integran en la Administración Central del Estado en esta provincia, algunos logros que nos llenan de satisfacción, aunque también tengo que confesarles que existen problemas y dificultades que nos colman de desasosiego. Con esto no estoy calificando mi actuación, no soy la persona indicada para hacerlo. Sólo apuntar cual es mi sentir en este momento.

Pero lo más importante para ustedes será exponerles cómo veo la situación actual de Córdoba y su provincia, puesto que desde su mejor conocimiento será la única forma de intentar darle soluciones. La problemática que expongo no podrá solucionarse con la sola actuación de la Administración Central. Será preciso la actuación de las otras tres Administraciones, Autonómica, Diputación y Local, así como las organizaciones empresariales, vecinales, de agricultores y de todo tipo, además de la acción individual de todos y cada uno de los ciudadanos de la provincia, puesto que tengo la seguridad de que Córdoba será lo que quieran los cordobeses; sin su esfuerzo, ilusión y entrega, será imposible alcanzar objetivo alguno por mucho que las distintas administraciones se lo propongan.

No obstante, quiero decirles también que los representantes de las distintas Administraciones, por encima de los intereses de los partidos a los que pertenecen, tienen la obligación de colaborar mediante el diálogo y el entendimiento para conseguir solucionar desde sus distintos niveles de competencia.

Pero entrando definitivamente en la problemática de la provincia creo que todos estaremos de acuerdo que su principal problema en estos momentos es el paro, que encuadra al 22'17% de la población activa. Trabajan, por tanto, 221.936 cordobeses, mientras que 49.208 se encuentran en paro. Estas cifras, posiblemente, se reducirán de forma notable en los próximos meses, ya que la tendencia general de todo el país es que siga el descenso del paro, a lo que hay que sumar en Córdoba el comienzo de la recogida de la aceituna, que supondrá aunque sea temporalmente, un notable descenso del número de desempleados en las zonas rurales.

Córdoba capital, con una crisis importante de pérdida de puestos de trabajo que hemos de atajar con urgencia. Tenemos ejemplos tan paradigmáticos como Iccosa y Colecor aunque para esta última empresa, parece que estamos a punto de encontrar ya una solución.

Hemos de seguir en la búsqueda de soluciones a esta problemática, principalmente a través del Plan Estratégico de Córdoba y del desarrollo armónico del Plan Renfe, así como de otras iniciativas que sirvan para crear riqueza y empleo en nuestra ciudad.

Para solucionar el problema del paro se requieren serios esfuerzos por parte de todas las organizaciones e instituciones anteriormente indicados, pero ¿cuáles son los objetivos que desde el Gobierno Central, y según mi punto de vista, deben aportarse en los próximos años?; muy diversos y que, además de lucha contra el paro, servirán para mejorar la calidad de vida de los cordobeses.

En materia de infraestructuras, Córdoba puede considerarse privilegiada, junto con Sevilla, Puertollano, Ciudad Real y Madrid. Dispone del AVE, un medio de

comunicación rápido, moderno y eficaz que será fundamental para su desarrollo. Pero en un futuro habrá que pensar en continuar realizando inversiones en materia de ferrocarril en la provincia con el fin de solucionar diversos problemas de infraestructuras, con especial atención al arreglo de la línea de Almorchón, a fin de enlazar la capital con el norte de la provincia y dar una salida operativa y rápida a la X Brigada Mecanizada, unidad del ejército español integrada en el euroejército, de la que en Córdoba nos sentimos tan orgullosos. Y podemos pensar también en las grandes posibilidades que se abren a los pueblos de la zona norte.

En materia de carreteras, la autovía Madrid-Cádiz atraviesa la provincia de norte a sur, suponiendo también un factor fundamental de desarrollo para la provincia. No obstante es necesario que en los próximos años se afronten obras fundamentales como la de la autovía Córdoba-Antequera, actualmente en fase de información previa y que a primeros de año podrá empezar a redactarse el proyecto de la misma, con lo que a finales de 1998 o principios del 1999, podría comenzar su construcción.

Otros objetivos a cubrir serán la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Córdoba para la construcción de la avenida del Aeropuerto y otras vías importantes del área metropolitana de Córdoba capital; el arreglo de diversas carreteras para evitar que se produzcan inundaciones cada vez que se producen lluvias importantes, y que afecta a los municipios de Pedro Abad, Alcaracejos y Peñarroya-Pueblonuevo; la construcción definitiva de la carretera Córdoba-Cardeña durante el año 1997; la construcción de un nuevo acceso hasta Cerro Muriano; la variante sobre esta población y el último tramo por reparar en la Cuesta de la Matanza; la variante de Encinas Reales, así como otro importante número de obras similares en otros pueblos de la provincia.

En materia hidráulica, hay que prever el futuro y comenzar la construcción de pantanos como El Arenoso y la Breña II en la cuenca del Guadalquivir, y el de La Colada, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la zona norte, así como la mejora de los regadíos de toda la cuenca del Guadalquivir y de otras zonas de la provincia.

En lo que se refiere al sistema penitenciario, está previsto y aprobado la construcción de un nuevo centro que sustituirá la vieja cárcel cordobesa, siendo un problema importante lo de los depósitos o calabozos de los pueblos, necesarios para cubrir algunos de los objetivos del nuevo Código Penal, inalcanzable en estos momentos por la pésima situación de muchos de ellos.

En materia de trabajo y seguridad social, el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarias (AEPESA) que sustituye al P.E.R. servirá además de para paliar el paro rural, para crear empleo y trabajo estable. También se continuará con la creación de Casas de Oficios y Escuelas Taller, fundamentales en la formación laboral de los jóvenes para poder acceder a un primer empleo, así como para rehabilitación de una parte del patrimonio artístico de la provincia y de otros edificios e infraestructuras. La seguridad social por su parte establecerá definitivamente la nueva tarjeta, con el fin de simplificar toda la tarea burocrática que anteriormente tenían que soportar los usuarios de la misma.

La seguridad ciudadana es otro aspecto que nos preocupa profundamente,

aunque en Córdoba los índices delictivos se encuentran entre los más bajos de España, especialmente en la provincia, aunque no nos conformamos, y en colaboración con los Ayuntamientos firmaremos acuerdos de colaboración para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de que disponemos, confesándoles que los últimos son en estos momentos insuficientes. Pero estamos trabajando para subsanar su deficiencia a medio plazo, una vez que los ajustes económicos que el gobierno ha tenido que realizar, puedan superarse.

Estrechamente conexionado con el problema de la seguridad ciudadana está el consumo y tráfico de drogas, una de las lacras más preocupantes de nuestra sociedad moderna siendo necesario afrontarlo desde el punto de vista represivo y preventivo, aspecto este último en el que en Córdoba tenemos grandes esperanzas, dada la base de colaboración que estamos intentando establecer con otras administraciones y organizaciones privadas como "Haz tu futuro sin drogas", que está realizando un trabajo que merece todos los elogios.

Otros objetivos a cubrir por parte de la Administración Central serían temas como la potenciación del aeropuerto, las telecomunicaciones, industrias y otros muchos apartados en los que tiene competencia, que no quiero enumerar en detalle pues me alargaría demasiado.

No obstante, sí quiero hacer un breve repaso sobre distintas zonas de la provincia. Por ejemplo, considero muy necesario dar a conocer y potenciar el uso y disfrute de nuestros parques naturales como el de la zona de la Subbética, Montoro-Cardena y Sierra de Hornachuelos, impulsando el turismo ecológico y energético mediante la creación de las infraestructuras necesarias para lograrlo.

El Alto Guadiato es la comarca en la provincia de Córdoba que más nos preocupa, siendo necesario pensar de forma urgente en la creación, durante los próximos años, de alternativas que suplan la principal actividad que en ella se desarrolla, la minería, en grave retroceso. Para ello es importante impulsar el Plan Industrial del Alto Guadiato.

En el Valle de los Pedroches se está produciendo una importante reactivación, especialmente gracias al magnífico trabajo que está realizando COVAP, aunque sería necesario incrementar este crecimiento con la puesta en marcha de nuevas actividades en torno a la ganadería, principal fuente de riqueza de la zona, además de conseguir la denominación de origen para los magníficos productos del cerdo ibérico que allí se vienen elaborando con gran éxito.

En lo que se refiere a las comarcas del Alto y Bajo Guadalquivir están perfectamente dotadas en materia de comunicaciones para potenciar su desarrollo industrial y agrícola. Habrá que realizar importantes inversiones para mejorar sus riegos, así como buscar los cultivos más rentables y adecuados para estas privilegiadas zonas de la provincia.

En cuanto a la zona sur de la provincia, Subbética y Campiña, independientemente de la creación de las infraestructuras a las que aludí con anterioridad, hay que seguir luchando por conservar, potenciar y mejorar el cultivo del aceite de oliva, aspecto en el que las distintas cooperativas y almazaras de la zona están realizando esfuerzos que merecen nuestro elogio, además de la aparición de empresas como El Tejar, que es modelo en proyectos como el aprovechamiento integral de la aceituna. En este aspecto no podemos bajar la guardia para conse-

guir que la O.C.M. del aceite de oliva propuesta por el señor Fischler, comisario europeo de agricultura, no progrese y se mantenga como está planteada actualmente.

También habrá que cuidar la producción de vid y con ello la de los magníficos vinos de la denominación de origen "Montilla-Moriles", así como su promoción en los mercados nacionales e internacionales.

En materia industrial hay que seguir los ejemplos de poblaciones como Lucena y La Rambla, potenciando y amparando los numerosos proyectos que en otros pueblos de la zona se están desarrollando.

Podríamos seguir enumerando temas y horizontes de acción. Pero el tiempo se nos acaba y tenemos que concluir. Aunque sí quiero destacar que habrán observado que el trabajo a desarrollar es de una gran responsabilidad, de una enorme dedicación.

En lo que a mí atañe, que es mucho, les solicito, además de la crítica necesaria, su respaldo, su colaboración y su comprensión.

Antes de finalizar quiero decirles que en estos seis meses que llevo en Córdoba, salvo en muy contados casos, no he recibido nada más que muestras de respeto, cariño y solidaridad, queriendo destacar a organizaciones como la de las Peñas Cordobesas; los Amigos de los Patios, en la que por cierto he tenido el honor de ser socio fundador de una tertulia denominada "Cañito Bazán", que me está permitiendo conocer en profundidad muchos aspectos de la historia de Córdoba; de la Agrupación de Cofradías, de los alcaldes de la práctica totalidad de los pueblos de la provincia, de numerosas asociaciones y organizaciones cordobesas que sería muy largo enumerar, y por supuesto de esta Casa, la Real Academia, a la que, a través de su director, el Excmo. Señor Don Angel Aroca, su Junta Rectora y los académicos aquí presentes, quiero expresarles mi más profundo agradecimiento y ofrecerles mi colaboración más desinteresada para conseguir que todos los nobles proyectos que se han marcado se alcancen con la dignidad y el éxito que se merecen, en bien de Córdoba y de los cordobeses.

Muchas gracias.